



**RESOLUCIÓN N° 0913**  
**(26 de noviembre de 2018)**

Por medio del cual se adjudica la Convocatoria Pública de Menor Cuantía No. 3186168 de 2018, que tiene por objeto contractual: *"SUMINISTRO DE CEMENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO BLOQUE 1 I ETAPA SECTOR NORTE FACEA Y FACIEN DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO -SEDE TOROBAJO"*.

**EL VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO**

En uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias,

**CONSIDERANDO**

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado los relativos a servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 209° de la Constitución Política instituye que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 69° de la misma Carta Política y la Ley 30 de 1992, garantizan el principio de Autonomía Universitaria permitiendo que las universidades estatales puedan darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que mediante Resolución N° 0053 de 2018, se le delegó al Vicerrector Administrativo de la Universidad de Nariño las funciones de ordenador del gasto para las convocatorias de menor cuantía, las aperturas de propuestas y suscripción de contratos de la misma naturaleza y cuantía.

Que el artículo 17° del Acuerdo 126 de 2014 concreta la eficacia del principio de planeación dentro del proceso contractual, en virtud del cual se observó que: "La adquisición de un bien o servicio responde a la identificación, análisis y estudio de una necesidad con el fin de determinar la viabilidad técnica y económica y estar programada en el Plan General de Compras en coherencia con el Plan de Desarrollo garantizando agilidad, calidad y eficiencia en el proceso contractual".

Que la Dependencia Fondo de Construcciones de la Universidad de Nariño es la unidad encargada de consolidar el proceso administrativo contractual consistente en: *"SUMINISTRO"*,



*DE CEMENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO BLOQUE 1 I ETAPA SECTOR NORTE FACEA Y FACIEN DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO -SEDE TOROBAJO”.*

Que por las características del objeto del contrato y el presupuesto oficial destinado la selección del contratista debió tramitarse por el procedimiento de Convocatoria Pública de Menor Cuantía, señalado en artículo 21 del Acuerdo 126 de 2014 que dispone que la Convocatoria de Menor Cuantía: *“Se realizará cuando la contratación sea superior a veinte salarios mínimos legales vigentes (20 smmlv) e inferior o igual a ciento cincuenta (150 smmlv)”*.

Que el día 15 de noviembre de 2018, la Universidad de Nariño, publicó el pliego de condiciones de la Convocatoria Pública de Menor Cuantía No. 3186168 de 2018, por medio de la cual se pretende contratar: *“SUMINISTRO DE CEMENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO BLOQUE 1 I ETAPA SECTOR NORTE FACEA Y FACIEN DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO -SEDE TOROBAJO”*, de tal forma fueron garantizados los principios de planeación, publicidad, transparencia, entre otros.

Que, de acuerdo con la información proporcionada por la Oficina de Compras y Contratación dentro del plazo previsto, en cumplimiento del cronograma de la mencionada convocatoria, el día 19 de noviembre del año en curso, se recibieron tres (3) propuestas correspondientes a los proponentes: Marina del Rosario Tello identificada con NIT N° 27094552-5 propietaria del establecimiento de Comercio Provecol, Ferretería J. Alberto SAS identificado con NIT N° 900461641-3 y Johana Paola Acosta Delgado identificada con NIT 1085255786-5.

Que, siguiendo el orden del cronograma, el día 20 de noviembre de 2018 se llevó a cabo la apertura y evaluación de requisitos habilitantes de las propuestas en mención, publicándose el informe el mismo día en el Portal Web de Contratación de la Universidad y en el SECOP. Que producto de la evaluación de requisitos habilitantes y demás requisitos se concluyó que:

La proponente Marina del Rosario Tello propietaria del establecimiento de Comercio Provecol, presentó una propuesta económica por un valor de noventa y nueve millones seiscientos cuarenta y ocho mil trescientos sesenta pesos M/C (\$ 99' 648. 360), respecto a los requisitos habilitantes se indicó que el proponente había cumplido a satisfacción con los requisitos habilitantes señalados en el pliego de condiciones.

El proponente Ferretería J. Alberto SAS, presentó una propuesta económica por un valor de cien millones ciento setenta mil pesos M/C (\$ 100' 170.000), respecto a los requisitos habilitantes se indicó que no aportó el certificado que acredita la ausencia de responsabilidad fiscal de la sociedad, no aportó el certificado que acredita la ausencia de responsabilidad disciplinaria de la sociedad y el representante legal, no aportó las planillas o comprobantes de pago a la Seguridad social de los últimos 6 meses de la nómina de empleados.

La proponente Johana Paola Acosta Delgado presentó una propuesta económica por un valor de noventa y nueve millones setecientos setenta y tres mil cien pesos M/C (\$ 99'773.100),



respecto a los requisitos habilitantes se indicó que no aportó planillas o comprobantes de pago a la Seguridad social del último mes.

Que el día 21 de noviembre del año en curso, el proponente Ferretería J. Alberto SAS subsano los documentos faltantes en su propuesta. Sin embargo la proponente Johana Paola Acosta Delgado no allego los documentos requeridos en el informe de requisitos habilitantes, razón por la cual, se aplicara la causal de rechazo N° 1, indicada en el numeral 9.3 del pliego de condiciones, que a su letra dice: "Si dentro del plazo establecido para subsanar la ausencia o falta de requisitos, el proponente que debiera hacerlo no lo hiciera", de igual manera la causal de rechazo N° 15 que reza: "Cuando no se cumplan con los pliegos de condiciones aquí previstos".

Que el día 23 de noviembre de 2018 el comité técnico evaluador realizó la evaluación de los criterios puntuables: condiciones económicas (100) apoyo a la industria Nacional (20 puntos), asignándole 120 puntos totales a la oferente Marina del Rosario Tello y cero (0) puntos a la oferta presentada por el proponente Ferretería J. Alberto SAS, por ser la propuesta de valor económico más alto y no aportar la manifestación de apoyo a la Industria Nacional.

Que finalmente el día 26 de noviembre del presente año, no se formularon observaciones a la evaluación de factores ponderables, quedando así en firme la evaluación en mención.

Que en consecuencia a lo anterior, el Comité técnico evaluador y la Junta de Compras y Contratación, recomiendan al ordenador del gasto, proceder a la adjudicación de la convocatoria aludida a la proponente Marina del Rosario Tello, identificada con NIT N° 27094552-5 propietaria del establecimiento de Comercio Provecol, por un valor de noventa y nueve millones seiscientos cuarenta y ocho mil trescientos sesenta pesos M/C (\$ 99' 648. 360) , toda vez que, en la presente Convocatoria Pública se salvaguardaron los intereses de la Administración Pública, los principios de la Función Pública y de la Contratación estatal, y los derechos fundamentales que pudieron verse involucrados en el presente trámite contractual, así como también se realizó una adecuada ponderación de criterios y factores de evaluación de distinta naturaleza, que permitieron la selección objetiva de la mejor propuesta que en todo caso logra satisfacer el interés público del Alma Mater.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

#### PRIMERO.-

Acoger la recomendación procedente de la Junta de Compras y Contratación de la Universidad de Nariño junto al Comité Técnico Evaluador y en consecuencia proceder adjudicar la Convocatoria Pública de Menor Cuantía No. 3186168 de 2018, que tiene por objeto contractual *"SUMINISTRO DE CEMENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO BLOQUE 1 I ETAPA*



*SECTOR NORTE FACEA Y FACIEN DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO -SEDE TOROBAJO*", a la proponente Marina del Rosario Tello, identificada con NIT N° 27094552-5 propietaria del establecimiento de Comercio Provecol, por un valor de noventa y nueve millones seiscientos cuarenta y ocho mil trescientos sesenta pesos M/C (\$ 99'648.360), de conformidad con lo expuesto parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO.-**

El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición y deja sin efecto cualquier disposición que le sea contraria.

**TERCERO.-**

Ordenar a la Oficina de Compras y Contratación de la Universidad de Nariño que proceda a efectuar las publicaciones requeridas según las normas estatutarias y legales vigentes aplicables, en plataformas como el SECOP y el Portal de Contratación institucional.

**CUARTO.-**

Notificar el contenido del presente acto administrativo a la proponente Marina del Rosario Tello, identificada con NIT N° 27094552-5 propietaria del establecimiento de Comercio Provecol.

**QUINTO.-**


Adviértase que contra la presente decisión no procede recurso alguno por su carácter irrevocable y por mandato imperativo de la ley


**SEXTO.-**

Junta de Compras y Contracción, Oficina de Compras y Contratación, Facultad de Ciencias Humanas, Control Interno de gestión, Departamento Jurídico y Vicerrectoría Administrativa anotarán lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Pasto, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

  
**JAIRO ANTONIO GUERRERO GARCÍA**  
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO  
UNIVERSIDAD DE NARIÑO

  
Proyectó: Daniel Portilla Guerrero- Profesional Compras y Contratación  
Revisó: Lisseth Toro Robles - Coordinadora Compras y Contratación.